



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informado que la parte actora no dio cumplimiento al auto anterior.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.1005-19

Revisadas las presentes diligencias, se observa que por auto del 20 de enero se requirió a la parte actora so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..”

Como quiera que no se dio cumplimiento, el despacho procede a decretar el desistimiento tácito, en el presente asunto.

En consecuencia, y como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubieren remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Sin costas a cargo de las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, para designar curador ad-litem.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.214-19

Como quiera que no comparecieron por sí, ni a través de apoderado judicial el demandado emplazado, désignese como curador ad-litem al abogado FELIX IVAN CAMPOS CHARRY(224-20), quien desempeñara el cargo de forma gratuita. Comuníqueseles la designación (Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso).

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto DE MANDAMIENTO DE PAGO, DE LOS QUE LO CORRIJAN, MODIQUEN O ADICIONEN SI FUERE NECESARIO dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con respuesta de inscripción de demanda.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : DECLARATIVO VERBAL N°.224-20

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por la Secretaria de Movilidad de Envigado.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada, para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informado que la parte solicita terminación del proceso.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.747-19

Revisado el proceso, el despacho observa que no reposa poder conferido al Dr. ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, razón por la cual no se dará trámite a la solicitud de terminación del proceso.

Se requiere a la parte actora para que aclare la razón porque el abogado antes mencionado, está efectuando peticiones sin tener poder para ello.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslados de inventarios en firme.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : SUCESION N°.080-15

Teniendo en cuenta que los inventarios y avalúos aportados no coinciden y existen muchas diferencias y por ello no se puede impartir aprobación, el despacho señala la hora de las 10 am del día 13 del mes de junio del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de aprobación de inventarios y avalúos.

Se requieren a los sujetos procesales que se allegue con antelación de la audiencia cinco (5) días, las pruebas documentales que pretendan hacer valer para cada inventario y avalúo presentado.

Igualmente se debe aportar el avalúo catastral del año 2022, del inmueble inventariado.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha solicitado impulso procesal y lleva más de un año inactivo.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 437-15

Revisadas las presentes diligencias, se observa que desde el 4 de marzo de 2021, ha permanecido inactivo, sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación pendiente para darle impulso procesal. Por lo anterior, y en aplicación del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

En consecuencia, y como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubieren remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Oficiése.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Sin costas a cargo de las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA
JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslados de liquidación en firme.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.218-19

Teniendo en cuenta que en la liquidación de crédito aportada por la parte actora, reconoce unos abonos y al plenario fueron allegados copias de los mismos. Revisado el sistema de títulos judiciales aparecen consignaciones a favor de este proceso por la suma de \$10.705.000,00, como también una consignación de fecha 27 de mayo de 2019, por la suma de \$400.000,00 el despacho procede a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	FECHA ABONO	ABONO
14.913.824,06	5.452.245,51	27/05/2019	400.000,00
		27/06/2019	400.000,00
		29/08/2019	800.000,00
		23/09/2019	3.609,48
		24/09/2019	4.353,13
		25/09/2019	400.000,00
		28/10/2019	400.000,00
		28/11/2019	400.000,00
		27/12/2019	400.000,00
		25/01/2020	400.000,00
		10/03/2020	400.000,00
		10/03/2020	400.000,00
		29/05/2020	1.200.000,00
		14/06/2020	400.000,00
		24/08/2020	400.000,00
		15/09/2020	400.000,00
		14/10/2020	400.000,00
		23/09/2020	400.000,00
		22/12/2020	400.000,00
		26/01/2020	400.000,00
		11/02/2021	400.000,00
		16/03/2021	400.000,00
		13/04/2021	10.005.000,00



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

		13/04/2021	700.000,00
Total capital e interse	20.366.069,57		19.912.962,61
		SALDO	453.106,96

Total: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS.

Por lo anterior se aprueba la liquidación de crédito en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$453.106.96).**

Secretaria proceda a efectuar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la parte actora, no ha dado cumplimiento auto anterior.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.388-13

Requírase a la parte actora para que dé cumplimiento al auto de fecha 20 de abril del 2021, para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, para resolver recurso de reposición.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : PRUEBA ANTICIPADA N°.410-18

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte solicitante, contra el auto del dieciocho (18) de noviembre de 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación del citado.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el togado recurrente, que las direcciones que se indican en el auto atacado no aparecen relacionadas en ningún documento del expediente.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, el despacho no le halla la razón al recurrente, toda vez, que en las citaciones para la diligencia de interrogatorios de parte, en el encabezado claramente se observa la dirección del Juzgado que dice "CARRERA 10 No 12 A 80 piso 3 Soacha (Cundinamarca), cuando el Juzgado no ha funcionado en dicha dirección, razón por la cual no se tiene en cuenta dicha notificación, porque a futuro generaría una nulidad.

En consecuencia se mantendrá la providencia del 18 de noviembre de 2021, por lo antes indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Mantener el auto de fecha 18 de noviembre de 2021 por las razones antes mencionadas.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, para designar curador ad-litem.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°.246-19

Como quiera que no comparecieron por sí, ni a través de apoderado judicial los demandados emplazados, como tampoco los indeterminados, desígnese como curador ad-litem al abogado JOSE ANTONIO LUCERO CRUZ (143-20), quien desempeñara el cargo de forma gratuita. Comuníqueseles la designación (Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso).

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto ADMISORIO, DE LOS QUE LO CORRIJAN, MODIQUEN O ADICIONEN SI FUERE NECESARIO dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con avalúo aportado por la parte actora.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.591-19

Revisado el proceso, el despacho observa que no se ha efectuado la diligencia de secuestro al bien inmueble objeto de cautela, razón por la cual es improcedente correr traslado al avalúo aportado por la parte actora y mucho menos de fijar fecha para remate.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°492-19
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : DIEGO ARMANDO OROZCO GAMBOA
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DE OCCIDENTE S.A., solicitó de **DIEGO ARMANDO OROZCO GAMBOA** el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SIN No

1. \$19.839.035.00 por concepto de saldo insoluto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total.

El auto de mandamiento de pago proferido el 5 de septiembre del 2019, se notificó a la parte demandada conforme al decreto 806 del 2020, quien no contesto la demanda, ni propuso excepciones, ni efectuó pago alguno.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

FIJESE la suma de \$1.200.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, para reprogramar diligencia.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.579-19

Se señala la hora de las 9.30 del día 6 del mes de juliodel año 2022, para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 18 de noviembre del 2021.ART. 443 C.G del P.

Las partes deben acatar lo ordenado en la providencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°849-19
DEMANDANTE : PENSAMIENTO CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.
DEMANDADA : GLORIA MAGALY ZABALA RIAÑO
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

PENSAMIENTO CONJUNTO RESIDENCIAL P.H., solicitó de **GLORIA MAGALY ZABALA RIAÑO**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. \$28.285.00 M/cte como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2018.
2. \$580.000.00 M/cte como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, cada una por valor de \$58.000.00.
3. \$406.000,00 M/cte como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2019, cada una por valor de \$58.000.00.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente de cada cuota a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total.
5. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente de cada cuota que en lo sucesivo se causen, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El auto de mandamiento de pago proferido el 5 de diciembre del 2019, se notificó a la parte demandada conforme al decreto 806 del 2020, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, ni efectuó pago alguno.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense.

FIJESE la suma de \$100.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°850-19
DEMANDANTE : PENSAMIENTO CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.
DEMANDADA : CAROLINA CONCEPCIÓNFRANCO PRADA
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

PENSAMIENTO CONJUNTO RESIDENCIAL P.H., solicitó de **CAROLINA CONCEPCIÓNFRANCO PRADA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. \$53.583.00 M/cte como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2016.
2. \$570.000.00 M/cte como capital correspondiente a la cuota de administración de los mes de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero, febrero y marzo de 2017 cada una por valor de \$57.000.00.
3. \$522.000,00 M/cte como capital correspondiente a la cuota de administración de los mes de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 cada una por valor de \$58.000.00.
4. \$696.000,00 M/cte como capital correspondiente a la cuota de administración de los mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 cada una por valor de \$58.000.00.
5. \$406.000,00 M/cte como capital correspondiente a la cuota de administración de los mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2019 cada una por valor de \$58.000.00.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente de cada cuota a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total.
7. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
8. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente de cada cuota que en lo sucesivo se causen, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

total.

El auto de mandamiento de pago proferido el 5 de diciembre del 2019, se notificó a la parte demandada conforme al decreto 806 del 2020, quien no contesto la demanda, ni propuso excepciones, ni efectuó pago alguno.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, no se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

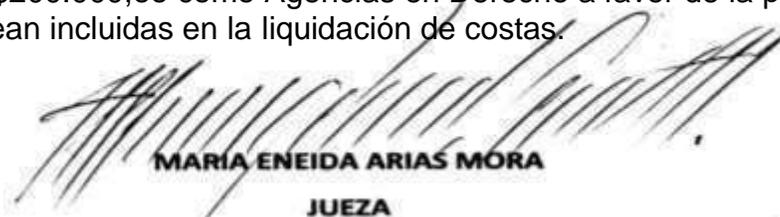
SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

FIJESE la suma de \$200.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.935-19

El apoderado de la parte actora debe estarse a lo resuelto en autos de fecha 13 de enero y 24 de febrero del 2022.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada, para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, para designar curador ad-litem.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°.186-19

Como quiera que no comparecieron por sí, ni a través de apoderado judicial los demandados emplazados, ni los indeterminados, desígnese como curador ad-litem a la abogada MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA (174-20), quien desempeñara el cargo de forma gratuita. Comuníqueseles la designación (Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso).

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto ADMISORIO, DE LOS QUE LO CORRIJAN, MODIQUEN O ADICIONEN SI FUERE NECESARIO dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con respuestas de bancos.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.598-16

Agréguense las respuestas dadas por los bancos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°983-19
DEMANDANTE : RV INMOBILIARIA
DEMANDADO : LINA MARCELA MAPE MIGUEZ Y HODER BUITRAGO YAGUAFA
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

RV INMOBILIARIA, solicitó de **LINA MARCELA MAPE MIGUEZ Y HODER BUITRAGO YAGUAFA** el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. \$670.000.00 por concepto de saldo de capital de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.
2. . \$670.000.00 por concepto de saldo de capital de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.
3. . \$670.000.00 por concepto de saldo de capital de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.
4. . \$2.010.000.00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato base de la presente acción.
5. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 13 de febrero del 2020, se notificó a la parte demandada conforme al decreto 806 del 2020, quien no contesto la demanda, ni propuso excepciones, ni efectuó pago alguno.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, no se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara,



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

FIJESE la suma de \$400.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud fecha de remate.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.847-15

Teniendo en cuenta el informe secretarial se fija fecha para la diligencia de remate, para lo cual se señala la hora de las 9 a.m. del día 21 del mes de julio del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-24648** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, para reprogramar diligencia.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°.576-16

Se señala la hora 9.30 del día 7 del mes de julio del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de Inspección judicial.

Las partes deben acatar lo ordenado en la providencia de fecha 10 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con avalúo que aporta la parte actora.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : DIVISORIO N°.320-13

Del avalúo aportado por la parte actora, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en la parte final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.

Publíquese el avalúo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con avalúo que aporta la parte actora.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : JECUTIVO HIPOTECARIO N°.553-16

Del avalúo aportado por la parte actora, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en la parte final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.

Publíquese el avalúo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con certificado catastral.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.451-10

Obre en autos el certificado catastral allegado por el Gestor catastral del Municipio de Soacha Cundinamarca.

Póngase en conocimiento a la parte actora.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de avalúo en firme.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO N°.333-10

Como quiera que no fue objetado el avalúo aportado por la parte actora el despacho le imparte la aprobación.

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate, el despacho señala la hora de las 9 a.m. del día 26 del mes de julio del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del bien mueble VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS CIJ-508.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha solicitado impulso procesal y lleva más de un año inactivo.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 653-19

Revisadas las presentes diligencias, se observa que desde el 25 de marzo de 2021, ha permanecido inactivo, sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación pendiente para darle impulso procesal. Por lo anterior, y en aplicación del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

En consecuencia, y como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubieren remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Oficiése.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Sin costas a cargo de las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reconocimiento.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : DIVISORIO N°.143-20

Teniendo en cuenta la solicitud y la documental allegada, téngase como sujeto procesal a GALVIS & GIRALDO LEGAL GROUP S.A.S. de conformidad a la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria No 051-80572.

Se reconoce al Dr. JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, como apoderado de la sociedad reconocida.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.240-20

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.241-20

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.199-20

Se acepta la renuncia presentada por la Dra SARA LUCIA TOAPANTA JIMNEZ, como apoderada de la parte actora.

Se Reconoce como apoderado de la parte actora al Dr. JEISON CALDERA PONTON, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que se solicita la terminación por pago total de la obligación y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E :

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO N°.009-17

Teniendo en cuenta que se solicita la terminación por pago total de la obligación y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.360-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO N°.154-18

Previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso, el abogado solicitante debe allegar poder conferido por la parte actora (cesionario) reconocido, con la facultad de recibir.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.167-20

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO N°.145-17

Teniendo en cuenta que se solicita la terminación por pago total de la obligación y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** por dación en pago.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.515-19

Teniendo en cuenta que se solicita la terminación por pago total de la obligación y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
13 de mayo de 2022.

JUZGADO 4 DE PEQUEAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA

RAD: 2013-320
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: JESUS ERNESTO LABRADOR
DEMANDADA: ADELA VALDERRAMA ÑAÑEZ

ASUNTO: ALLEGO AVALUO

JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ, mayor de edad, quien obra como apoderado de la parte demandante solicito:

1. Se Sirva dar trámite del avalúo el cual adjunto a este escrito.
2. Se otorgue eficacia procesal al valor del avalúo obtenido del certificado catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
051-21604	\$ 131.284.000	\$ 65.642.000	\$ 196.926.000



JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ
C.C 1.026.262.841 de Bogotá
T.P No 297295

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00001585-2022

Fecha y hora de expedición: 03-MAR-2022 08:19

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales	
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA
Nupre:	
Número Predial Nacional:	257540101000004930004000000000
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-21604
Nomenclatura o Nombre:	K 18 14 A 16 MZ L LO 13

Información Física		Información Económica	
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$):	
Área de Terreno (m2):	72	\$131,284,000	
Área de Construcción (m2):	226		
Destino Económico:	2551 - Habitacional		

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	51596710	ADELA MUNOZ VALDERRAMA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	19264965	JESUS ERNESTO LABRADOR DIAZ

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.



Albeiro Linares Guzman
Profesional Especializado - Dirección de Gestión Catastral de Soacha

Alcaldía Municipal de Soacha

ASUNTO: APORTA AVALUO CATASTRAL Y COMERCIAL SOLICITUD FIJE FECHA DE REMATE DE BANCOLOMBIA CONTRA Carlos Antonio Arevalo Romero C.C. 11439946

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Jue 17/02/2022 16:51

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

**JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
antes JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS ANTONIO AREVALO ROMERO C.C.11439946
RADICADO: 2016-553

ASUNTO: APORTA AVALUO CATASTRAL Y COMERCIAL SOLICITUD FIJE FECHA DE REMATE

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención.

Cordialmente:

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

--

This message has been scanned for viruses and

dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.



Soacha (Cund.), veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2016-553

Previo a resolver sobre el avalúo aportado, la parte actora aporte el certificado del avalúo catastral del inmueble conforme a lo ordenado por el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.

INFORME DE AVALÚO

V.04

RESUMEN EJECUTIVO		ANTECEDENTES	
CLIENTE	Carlos Antonio Arevalo Romero	OBJETO AVALUO	Remate
NIT / C.C CLIENTE	C.C. 11439946	CONSECUTIVO	201183566
DIRECCIÓN	CARRERA 9 E #36-60 LT. 3 SOACHA CASA 68 CONJ RESD TERRAGRANDE III ETAPA 3	FECHA	3 de diciembre de 2020
SECTOR UBICACIÓN INMUEBLE	Urbano ESTRATO 3	ENTIDAD	Bancolombia
BARRIO	Ciudad Verde	COD. ENTIDAD	007
CIUDAD	SOACHA COD DANE 25754	EDAD (AÑOS)	12
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	REMODELADO	No
PROPOSITO DEL AVALÚO	TRANSACCION COMERCIAL DE VENTA	OCUPANTE	Sin información
TIPO DE AVALÚO	VALOR COMERCIAL	TIPO DE INMUEBLE	Casa
VALUADOR	Carlos Andres Segura Sanchez	USO ACTUAL	Vivienda
IDENTIFICACIÓN			

ASPECTOS JURIDICOS			
PROPIETARIO	Carlos Antonio Arevalo Romero y otro		
NUM. ESCRITURA	6707	NUM. NOTARIA	72
CIUDAD ESCRITURA	BOGOTÁ	FECHA	29/12/2008
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA		
CEDULA CATASTRAL	No disponible		
CHIP	No aplica		
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	Tiene	N° LICENCIA	No disponible
R.P.H	Aplica	CONJUNTO	Terragrande III
VALOR ADMINISTRACIÓN	Tiene	MENSUALIDAD	70.000
VR. x M2		VR. x M2	\$ 989
VIGILANCIA PRIVADA	Si Tiene	TIPO	24 horas
COEFICIENTE PRINCIPAL	0.3313%		



DESCRIPCIÓN GENERAL

Avalúo por fachada. **DESCRIPCIÓN:** El inmueble objeto de avalúo corresponde a una casa nomenclatura urbana Cámara 9 Este # 36 - 60 Casa 68 Conjunto Residencial Terragrande III Etapa 3 localizado en el barrio El Bosque en el municipio de Soacha junto al costado Norte del sector de San Mateo.

ASPECTO JURÍDICO: En el Certificado de tradición Nro. Matricula: 051-110054 impreso el 27/09/2016 y Escritura pública No. 6707 del 29/12/2008 Notaría 72 de Bogotá, se registra un área construida de 70.75 m2, un área privada de 64.32 m2 y un área libre de 21.8 m2.

ASPECTO FÍSICO: No se tuvo ingreso al predio, se realiza un avalúo por fachada. No se tiene certeza de las condiciones físicas, estado de conservación y distribución de las dependencias del inmueble. En títulos se registra un inmueble de 3 niveles.
Nota 1: Mediante el análisis realizado no se efectúan estudios estructurales.

NORMA SECTOR: El predio se encuentra sometido a propiedad horizontal, se rige bajo las normas de su copropiedad. El sector se encuentra en uso residencial.

ASPECTO ECONÓMICO: Para llegar a la estimación del valor comercial se desarrolló el método de comparación de mercado.
Nota 2: Se realizó una investigación económica de casas en venta en los conjuntos de Terragrande y en el sector de influencia.
Nota 3: En caso de llevarse a cabo una inspección física al predio, es posible que su valor comercial sufra variaciones.

Teniendo en cuenta el contexto actual y conforme al tipo de producto inmobiliario se consideran las posibilidades de comercialización y negociación de mediano a largo plazo. La incertidumbre y patrón económico derivado del escenario global por cuenta de la pandemia del COVID-19, ha desencadenado una volatilidad del mercado, dejando a países como Colombia sin evidencias precedentes, enfrentándonos de esta manera a un futuro incierto en términos de valorización de las propiedades.

VALOR COMERCIAL	\$ COP	\$	116.756.000,0
VALOR ASEGURABLE	\$ COP	\$	93.404.800,0

CALIFICACIÓN DE GARANTÍA	
FAVORABLE	SI
Avalúo por fachada. No se tuvo ingreso al predio, se realiza un avalúo por fachada. No se tiene certeza de las condiciones físicas, estado de conservación y distribución de las dependencias del inmueble.	

NOMBRES Y FIRMAS	
Carlos Andres Segura Sanchez Perito Actuante Tinsa Colombia C.C. R.A.A. AVAL -	TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda. NIT: 900.042.668-4 RNA J-013 (Fedelonja - SCDa) S.I.C. 05108900

INFORMACIÓN DE ÁREAS / NORMATIVIDAD

INFORMACION DE AREA P.H.

Área de actividad	Urbano		
Uso principal	Residencial		
Tipo de proyecto	VIS sin ascensor		
Total unidades de vivienda			
Garajes	No Tiene		
Tipo de Garaje	Privado		
Coef. AP/AC	0,91		

CONSTRUCCION

Área privada	64,32 m ²		
Área construida	70,75 m ²		
Área libre	Tiene	Área	21,80 m ² Privado
Área Catastral	-		
Área medida en la inspección	-		
Área valorada	64,32 m ²		

OBSERVACIONES

En el Certificado de tradición Nro. Matricula: 051-110054 impreso el 27/09/2016 y Escritura pública No. 6707 del 29/12/2008 Notaría 72 de Bogotá, se registra un área construida de 70.75 m2, un área privada de 64.32 m2 y un área libre de 21.8 m2.

SECTOR

Tipo de Zona	Urbano
Uso predominante	Vivienda Multifamiliar
Demanda / interés	Medía

	Nivel de equipamiento	Distancias aprox. mt	Tiene / No tiene	Estado de conserv.	
Comercial	Suficiente	100 - 200	Andenes	Tiene	Bueno
Escolar	Suficiente	200 - 300	Sardineles	Tiene	Bueno
Asistencial	Suficiente	200 - 300	Acueducto	Tiene	No Aplica
Estacionamientos	Suficiente	100 - 200	Alcantarillado	Tiene	No Aplica
Áreas verdes	Suficiente	200 - 300	Energía Eléctrica	Tiene	No Aplica
Zonas recreativas	Suficiente	200 - 300	Telefonía	Tiene	No Aplica
			Gas Natural	Tiene	No Aplica

DESCRIPCIÓN SECTOR, ACTIVIDAD INMOBILIARIA, EQUIPAMIENTO, VIAS IMPORTANTES, DISTANCIAS:

El sector en el cual se encuentra localizado el conjunto residencial Terragrande 3 presenta gran movimiento inmobiliario, así como gran crecimiento urbanístico frente a vías principales, centro comerciales, almacenes de grandes superficies, entre otros. Debido al crecimiento acelerado presenta una tasa mayor a la del urbanismo, por lo tanto presenta calles en muy regulares condiciones, así como parques y zonas verdes.

EDIFICACIÓN - ESTRUCTURA

Estado de construcción	Usada
Avance (En construcción)	100%
Estado de conservación	Regular
N° de Pisos	3
N° de Sótanos	-
Vida Útil	70
Vida Remanente	58

Estructura	Mampostería estructural
Estado	Bueno

COMENTARIOS ESTRUCTURA:

La estructura se encuentra en aparente buen estado de conservación. Mediante el presente informe no se realizan estudios estructurales.
La estructura se encuentra en aparente buen estado de conservación. Nota: La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble. No se tuvo ingreso al predio.

DEPENDENCIAS

Dependencias	Sala	1	Estudio	1	Alcobas	3	Otros	Deposito	
	Comedor	1	Estar Hab.		Baño privado	1		Local	
	Cocina	1	Alcob. De Serv.		Terraza			Bodega	
	Zona de ropas		Baño de Serv.		Jardin			Oficina	
	Patio Interior	1	Baño social	1	Balcon				
Garajes	Total Garajes		Uso Exclusivo		Sencillo				
	Cubierto		Privado		Doble				
	Descubierto		Bahia Comunal		Servidumbre				

COMENTARIOS DEPENDENCIAS:

No se tuvo ingreso al predio, por lo cual no se tiene conocimiento del estado actual del apartamento. Nota: Las dependencias aquí registradas corresponden a lo descrito en títulos.

EDIFICACIÓN - ACABADOS

RECINTO	ACABADOS PISOS	ACABADOS MUROS	CALIDAD	ESTADO

COMENTARIOS ACABADOS:

Avalúo de fachada.

DOTACIÓN COMUNAL

Portería <input type="checkbox"/>	Biciclero <input type="checkbox"/>	Bomba Evec. <input type="checkbox"/>	Club House <input type="checkbox"/>	Salon de juegos <input type="checkbox"/>
Ascensor <input type="checkbox"/>	Cancha Squash <input type="checkbox"/>	Planta Elec. <input type="checkbox"/>	Guardería <input type="checkbox"/>	Golfito <input type="checkbox"/>
Tanque de agua <input type="checkbox"/>	Vigilancia 24H <input type="checkbox"/>	Gimnasio <input type="checkbox"/>	Cancha Multiuso <input type="checkbox"/>	Eq. Presión <input type="checkbox"/>
CCTV <input type="checkbox"/>	Teatrino <input type="checkbox"/>	Turco <input type="checkbox"/>	Piscina <input type="checkbox"/>	Garaje visitantes <input type="checkbox"/>
Sauna <input type="checkbox"/>	Calefacción <input type="checkbox"/>	Citofonia <input type="checkbox"/>	Zona verde <input type="checkbox"/>	Terraza comunal <input type="checkbox"/>
Salón Comunal <input type="checkbox"/>	A.A. Central <input type="checkbox"/>	Shut Basuras <input type="checkbox"/>	BBQ <input type="checkbox"/>	Garaje residentes <input type="checkbox"/>

OTROS:

OBSERVACIONES GENERALES

Avalúo por fachada. DESCRIPCIÓN: El inmueble objeto de avalúo corresponde a una casa nomenclatura urbana Carrera 9 Este # 36 - 60 Casa 68 Conjunto Residencial Terragrande III Etapa 3 localizado en el barrio El Bosque en el municipio de Soacha junto al costado Norte del sector de San Mateo.

ASPECTO JURÍDICO: En el Certificado de tradición Nro. Matrícula: 051-110054 impreso el 27/09/2016 y Escritura pública No. 6707 del 29/12/2008 Notaría 72 de Bogotá, se registra un área construida de 70.75 m2, un área privada de 64.32 m2 y un área libre de 21.8 m2.

ASPECTO FÍSICO: No se tuvo ingreso al predio, se realiza un avalúo por fachada. No se tiene certeza de las condiciones físicas, estado de conservación y distribución de las dependencias del inmueble. En títulos se registra un inmueble de 3 niveles.

Nota 1: Mediante el análisis realizado no se efectúan estudios estructurales.

NORMA SECTOR: El predio se encuentra sometido a propiedad horizontal, se rige bajo las normas de su copropiedad. El sector se encuentra en uso residencial.

METODO COMPARATIVO (Enfoque de MERCADO)

EST. 1 COMPARABLES de INMUEBLES en VENTA

		Factores de HOMOLOGACIÓN				F.Ho. Re.	Valor Comercial \$
Piso y area del sujeto:	Constru.					\$ 1.579.678	
	Constru.					\$ 1.818.615	
	Constru.					\$ 1.775.991	
PROMEDIO						\$ 1.724.761	\$ 121.000.000

Leyenda:

P: Peor S: Similar M: Mejor Ubic.: Conservación Sup: Superficie
 NP: Notoriamente Peor SP: Sensiblemente Peor MM: Mucho Mejor Acab.: Acabados
 MP: Mucho Peor SM: Sensiblemente Mejor NM: Notoriamente Mejor Edific.: Edificación

Promedio m2 HOM.	\$	1.724.761
Promedio m2	\$	1.848.559
Media Aritmética	\$	1.724.761
Desviación Estánd.		127.441
Coef. De Variación		7,39%

EST. 2 COMPARABLES de INMUEBLES en RENTA

Ubicación	Fuente	Piso	Área	Tipo de área	No. Garaj.	Edad (años)	Factores de HOMOLOGACIÓN						F.Ho. Re.	Precio Unit. garaje	Valor [\$m²] HOM. sin garaje	Valor Comercial \$
							Ubic.	Acab.	Edific.	F.Ne	Edad	Ubi/Pi				
Piso y area del sujeto:																
							PROMEDIO									

Tasa aplicada = E.A.

Renta Bruta MENSUAL (R.B.M.)

Deducciones

Renta Neta MENSUAL (R.N.M.) [R.B.M.-D]

Renta Neta Anual (R.N.A.) [R.N.M. x 12]

Capitalizando la Renta Neta Anual (R.N.A.) al **0,00%** resulta un Valor por CAPITALIZACIÓN de Valor m2 HOM. SIN Garaje

DIAGNOSTICO VALORES DE REFERENCIA

Para llegar a la estimación del valor comercial se desarrolló el método de comparación de mercado.
 Nota 1: Se realizó una investigación económica de casas en venta en los mismos conjuntos de Terragrande y en el sector de influencia, determinando un valor por m2 sobre área privada (64.32 m2) de \$1.600.000 aprox.
 Nota 2: La negociación aplicada corresponde a la comercialización de los inmuebles dentro del mismo sector y teniendo en cuenta que se desconoce el estado actual del predio.
 Los comparativos de mercado utilizados para el presente concepto, y que son sustento del valor concluido, fueron investigados al momento de la realización del informe, por tanto, su período de exposición es a la fecha de la actual pandemia global por COVID19.

Links de Consulta / Contacto

Est. 1 Ref. No. 1	https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/soacha/terragrande-det-3064590.aspx
Est. 1 Ref. No. 2	https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/soacha/san_mateo_terragrande-det-3064590.aspx
Est. 1 Ref. No. 3	https://www.fincaraiz.com.co/detail.aspx?a=5442870
Est. 1 Ref. No. 4	
Est. 1 Ref. No. 5	
Est. 1 Ref. No. 6	
Est. 2 Ref. No. 1	
Est. 2 Ref. No. 2	
Est. 2 Ref. No. 3	
Est. 2 Ref. No. 4	
Est. 2 Ref. No. 5	
Est. 2 Ref. No. 6	

METODOLOGIA DE VALUACIÓN

Método **Físico, Directo** o enfoque de **COSTOS**, es el proceso técnico necesario para estimar el costo de reproducción o de reemplazo de un bien similar al que se valúa, afectado por la **Depreciación** atribuible a los factores de **Edad, Estado de Conservación y Obsolescencia** observados.

Método de **Capitalización de Rentas** o enfoque de **INGRESOS**, es el procedimiento mediante el cual se estima el valor presente o capitalizado de los ingresos netos por rentas que produce o es susceptible de producir un inmueble a la fecha del avalúo durante un largo plazo (mayor a 50 años) de modo constante (a perpetuidad), descontados por una determinada tasa de capitalización (real) aplicable al caso en estudio.

Método **Comparativo** o de **MERCADO**, es el desarrollo analítico a través del cual se obtiene un valor que resulta de comparar el bien que se valúa (**sujeito**) con el precio ofertado ó de venta de cuando menos tres bienes similares (**comparables**), ajustados por sus principales factores diferenciales (**homologación**).

DEFINICION DE TERMINOS Y CONCEPTOS

Renta Bruta Mensual (R.B.M.): Es la suma total de dinero que produce o es susceptible de producir el inmueble que se valúa durante un mes natural, a la fecha del Avalúo.

Deducciones a la Renta Bruta Mensual. Son los gastos en los que incurre el propietario de un inmueble al rentarlo, como son: depreciación de la construcción, vacíos intercontractuales, impuestos y derechos por tenencia del inmueble (Predial, etc.), póliza de seguros contra daños, mantenimiento de áreas públicas o comunes, así como por administración.

Tasa de Capitalización (%): Es el rendimiento porcentual neto anual o tasa de descuento real que le sería exigible a un determinado género de inmuebles, clasificados en razón de su **Uso**, esto es, a su nivel de **Riesgo** (plazo de retorno de la inversión) y grado de **Liquidez**.

AVALUO: Es el estudio o proceso mediante el cual se estima y documenta el valor de un bien raíz o bien inmueble, de acuerdo a la apreciación personal expresada por un profesional que cuenta con los conocimientos técnicos, aplique normas y procedimientos generalmente aceptados en esta especialidad y cuya ética y desempeño avalen la confiabilidad de su valuación

VALOR COMERCIAL: Es la cantidad estimada de dinero circulante a cambio de la cual el vendedor y el comprador del bien que se valúa, estando bien informados y sin ningún tipo de presión o apremio, estarían dispuestos a aceptar en efectivo por su enajenación con una promoción suficiente y adecuada a su mercado.

REFERENCIAS DE MERCADO

V.06

Referencia	1	Referencia	2
	<p>La casa se encuentra ubicada en el mismo sector, en el Conjunto Terragrande, este predio cuenta con 4 pisos construidos.</p>		<p>Casa en San Mateo Terragrande 1, la casa consta de 3 pisos distribuidos así: primer piso: sala, comedor, cocina integral, patio. Segundo piso: 2 alcobas 1 baño y 3 piso: 2 alcobas y baño.</p>
	\$ 110.000.000		\$ 128.000.000
	Terragrande		Terragrande 1
Fuente:	https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/soacha/terragrande-det-3064590.aspx	Fuente:	https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/soacha/san_mateo_terragrande-det-5767564.aspx
Referencia	3	Referencia	
	<p>Casa en conjunto Terra Grande 3 Etapa1. Piso 1: Sala, comedor, cocina, patio. Piso2: Baño, 2 habitaciones. Piso 3: 2 habitaciones. Posible ampliación a 4 piso.</p>		
	\$ 125.000.000		
	Terragrande 3		
Fuente:	https://www.fincaraiz.com.co/detail.aspx?a=5442870	Fuente:	
Referencia		Referencia	
Fuente:		Fuente:	

SALVEDADES

El enfoque de mercado provee una indicación de valor mediante la comparación del activo con activos idénticos o comparables (esto es similares) para los cuales se dispone de información de precio.

Cuando la información comparable de mercado no se relaciona con el exacto o sustancialmente el mismo activo, el valuador debe desarrollar un análisis comparativo de las similitudes y diferencias cualitativas y cuantitativas entre los activos comparables y el activo sujeto. Con frecuencia será necesario hacer ajustes con base en este análisis comparativo. Estos ajustes deben ser razonables y los valuadores deben documentar las razones que dan lugar a los ajustes y como fueron cuantificados.

Fuente. IVSC 2020

PLANO DE UBICACIÓN OFERTAS



CUADRO DE VALORACIÓN

Terreno	Descripción	Unidad	Area	\$ / m2	Valor \$
Subtotal Terreno					\$ 0,00

Edificaciones	Descripción	Estructura	Unidad	Area	\$ / m2	Valor \$
Área privada	Casa No. 68	Tradicional	m ²	64,32	\$ 1.700.000,00	\$ 109.344.000,00
Área libre		Otros	m ²	21,80	\$ 340.000,00	\$ 7.412.000,00
Subtotal Edificaciones				86,12		\$ 116.756.000,00

GJ / DP / Otros	Información adicional	Unidad	Area	\$ Global	Valor \$
Subtotal					\$ 0,00

Fecha:	3/12/2020	TOTAL COMERCIAL	\$ 116.756.000,00
--------	-----------	-----------------	-------------------

Valor Integral Sobre Construcción	\$ 1.355.736,18
Tiempo Esperado de Comercialización (meses)	12 meses

CONDICIONANTES Y SALVEDADE AL AVALÚO

La compañía valuadora así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente Avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio Avalúo y/o propietario del bien a valuar, la cual asumimos como correcta. Entre ella, podemos mencionar a la escritura de propiedad o documento que lo identifica legalmente, los planos arquitectónicos y el registro catastral (boleta predial).

Los valores comerciales asignados a los inmuebles, tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y áreas susceptibles de legalizar.

El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.

Se entienden incluidas dentro del valor del inmueble, como es técnica valuatoria común para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el valor proporcional de los bienes comunes.

En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de este.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por **vicios ocultos** u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal -según la vida útil consumida- de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable.

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario, están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias de **TINSA**. No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado.

El presente Avalúo es de USO exclusivo del(los) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

La presente valoración se realiza en medio de la coyuntura global por pandemia COVID-19, por tanto, es de nuestro interés dejar constancia que los valores aquí emitidos se encuentran bajo la premisa de prudencia y dentro de rangos razonables del mercado, así como en concordancia con las mejores prácticas de valuación internacionales vigentes y en estricto apego a la normatividad local aplicable para el propósito especificado. Los comparativos de mercado utilizados para el presente concepto, y que son sustento del valor concluido, fueron investigados al momento de la realización del informe, por tanto, su periodo de exposición es a la fecha de la actual pandemia global por COVID19.

COORDENADAS

Latitud	4°34'52.9"N	Longitud	74°11'31.7"W
---------	-------------	----------	--------------

PLANO DE UBICACIÓN PROPIEDAD VALORADA



CROQUIS

DEPENDENCIAS: Las dependencias de la casa por niveles son las siguientes: **NIVEL PRIMER PISO:** Salón - comedor, cocina, patio y escaleras. **NIVEL SEGUNDO PISO:** Dos (2) alcobas, un (1) baño y escaleras. **NIVEL TERCER PISO:** Estudio, espacio para alcoba, espacio para futuro baño y escaleras. **NIVEL AREA DE CUBIERTA PARA FUTURA AMPLIACION:** Espacio descubierto disponible. **LINDEROS:** Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, de cerramiento,

FOTOGRAFIAS COMPLEMENTARIAS



Entorno



Entorno



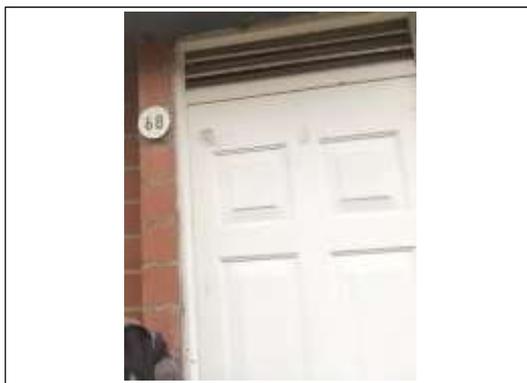
Entorno



Nomenclatura



Fachada



Nomenclatura predio

Certificado generado con el Pin No: 16092764682139094 Nro Matricula: 051-110054
Página 1

Impreso el 27 de Septiembre de 2016 a las 02:34:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
SIGILO REGISTRAL: 651 - SOACHA, DEPTO. CUNDINAMARCA, MUNICIPIO: SOACHA, VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 22-02-2009 RADIACION: 2009-1480 CON ESCRITURA DE: 14-03-2009
CODIGO CATASTRAL: 287540122027369030000 CATASTRAL AMT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

INFORMACION TITULADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(s) de Trámites Circulo Origen: Numero: 278 Fecha: 14-02-2013

Resolución(s) de Trámites Circulo Destino: Numero: 1 Fecha: 17-02-2013

Circulo Registral Origen: MZ BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 051-110054

DESCRIPCION CASERO Y UNIFICADO

Contenido en ESCRITURA No. 13902 de fecha 10-12-2008 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. CASERO CON SERVO TERCIARIOS B ETAPA 3 con área de 04.32 MT2 con cubiertas de 3.393MT. AREA DE CUBIERTO 14.000MT2

COMPLEMENTACION

CONSTRUCCION SOLVANI S.A., ADQUIRIDO POR COMPAÑIA INGENIERIA DE TERMIEROS S.A., POR E. 3542 DEL 26-03-07 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., ESTA CON SERVO TERCIARIO MATERIAL POR E. 18343 DEL 21-12-06 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 890-48476742 ADQUIRIDO POR APOSTE POR E. 1089 DEL 27-05-08 NOTARIA 9 DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 890-48476742 FOLIO ES DE MAYOR EXTENSION Y/O GREGORIANO ES: 589-48476742

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: 1999980

1) CARBONERA 9 E #30-01 LT. 3 SOACHA CABA 50 COLI REZO TERRANORANDE B ETAPA 3

CASA NUMERO 82

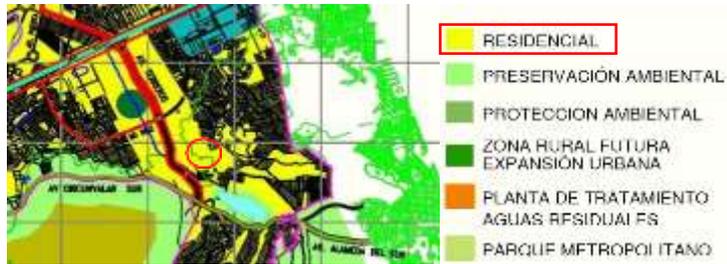
GENERALIDADES: Tiene su acceso por la entrada principal de la Agrupación. Consiste de tres (3) muros denominados primero, segundo y tercer piso y área de cubierta para futura ampliación. El cobertizo de completado sobre los bienes comunes es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Su altura libre es de dos punto veinte metros (2.20m) promedio por cada piso.

AREAS GENERALES: AREA TOTAL CONSTRUIDA: Sesenta y cinco metros cuadrados (65.00m²). AREA TOTAL PRIVADA: Sesenta y cuatro punto treinta y dos metros cuadrados (64.32m²). AREA TOTAL LIBRE: Veintinueve punto ochenta metros cuadrados (29.80m²). NIVEL PRIMERO PISO: Área Total Construida: Veintiseis punto quince metros cuadrados (26.15m²). Área Privada Construida: Veintinueve punto dieciséis metros cuadrados (29.16m²). Muros estructurales y ductos comunales: Uno punto noventa y nueve metros cuadrados (1.99 m²). NIVEL SEGUNDO PISO: Área Total Construida: Veintinueve punto ochenta metros cuadrados (29.80m²). Área Privada Construida: Diecinueve punto cincuenta y un metros cuadrados (19.51m²). Muros estructurales y ductos comunales: Dos punto veintinueve metros cuadrados (2.29m²). NIVEL TERCER PISO: Área Total Construida: Veintinueve punto ochenta metros cuadrados (29.80m²). Área Privada Construida: Diecinueve punto sesenta y cinco metros cuadrados (19.65 m²). Muros estructurales y ductos comunales: Dos punto quince metros cuadrados (2.15m²). NIVEL AREA DE CUBIERTA PARA FUTURA AMPLIACION: Área Total Libre: Veintinueve punto ochenta metros cuadrados (29.80m²). Área Privada Libre: Diecinueve punto sesenta y cinco metros cuadrados (19.65m²). Muros comunales de cerramiento: Dos punto quince metros cuadrados (2.15m²).

PARAGRAFO 1 Es entendido que los muros de fachada/medianeros, estructurales, de cerramiento, ductos, placas de piso, entrepiso y de cubierta de la casa identificados como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón de este carácter.

DEPENDENCIAS: Las dependencias de la casa por niveles son las siguientes: NIVEL PRIMERO PISO: Salón - comedor, cocina, patio y escaleras. NIVEL SEGUNDO PISO: Dos (2) alcobas, un (1) baño y escaleras. NIVEL TERCER PISO: Estudio, espacio para alcoba, espacio para baño y escaleras. NIVEL AREA DE CUBIERTA PARA FUTURA AMPLIACION: Espacio descubierto disponible.

UNIFORMES: Los índices con muros de fachada, medianeros, estructurales, de cerramiento, ductos, placas de piso, entrepiso, de cubierta y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellado y se describen así:



USOS DE SUELO URBANO POR ESTABLECIMIENTO - MUNICIPIO DE SOACHA.

USO	USO ESPECIFICO	TIPO	ESCALA	IMPACTO				CONDICIONES ESPECIALES
				ALTO	MEDIO	BAJO	OTRO	
VIVIENDA	RESIDENCIAL: Aquellos destinados principalmente a la vivienda.	Edificios unifamiliares, edificios a lo largo de avenidas, edificios multifamiliares.						



PIN de Validación: c0b90b27



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **CARLOS ANDRES SEGURA SANCHEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80799822, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-80799822.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **CARLOS ANDRES SEGURA SANCHEZ** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	04 Mayo 2018	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CALLE 62 # 26-21

Teléfono: 3057457266

Correo Electrónico: andressegura.com@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Arquitecto- La Universidad Nacional de Colombia.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS ANDRES SEGURA SANCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80799822. El(la) señor(a) CARLOS ANDRES SEGURA SANCHEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación



PIN de Validación: c0b90b27



<https://www.raa.org.co>



Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

c0b90b27

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Diciembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00000907-2022

Fecha y hora de expedición: 16-FEB-2022 11:44

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales		
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA	
Nupre:		
Número Predial Nacional:	257540102000015730903900000903	
Folio de Matrícula Inmobiliaria:	051-110054	
Nomenclatura o Nombre:	K 9 E 36 60 LO 3 CS 68	

Información Física		Información económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$): \$74.635,000
Área de Terreno (m2):	106	
Área de Construcción (m2):	65	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	

Información jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	11439946	CARLOS ANTONIO AREVALO ROMERO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	20630687	BLANCA INES ROMERO VALENZUELA

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021, "Artículo 69, Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática", en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado


Albeiro Linares Guzman
Profesional Especializado - Dirección de Gestión Catastral de Soacha

Señores,

JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA antes JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS ANTONIO AREVALO ROMERO C.C. 11439946
RADICADO: 2016-553

ASUNTO: SOLICITUD APROBAR AVALUÓ COMERCIAL Y FIJE FECHA DE REMATE

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía No.79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No.152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, apoderado de la parte actora, por medio de la presente escrito me permito solicitar a su Honorable despacho lo siguiente:

1. Conforme al avalúo catastral del bien inmueble, remitido a su Honorable Despacho en fecha febrero de 2021 el cual arroja un valor incrementado al 50% de \$126.708.000 pesos M/CTE, es menester resaltar que el avalúo catastral, no es el idóneo para establecer el valor real de los bienes inmuebles objeto de garantía, toda vez que no se realiza de una manera técnica.
2. Conforme al avalúo comercial del bien inmueble aportado a su Honorable Despacho en fecha febrero de 2021 bien de propiedad del demandado, elaborado por peritos expertos debidamente certificados; informe que arrojo un valor comercial de \$116.756.000 pesos M/CTE,

FUNDAMENTO JURÍDICO

La etapa de avalúo es aquella por medio del cual se le da un valor a los bienes que se encuentra embargados y secuestrados, en aras de llegar a rematar los mismos.

En el presente proceso encontramos que existe un bien inmueble embargado, secuestrado y al cual se practicó avalúo comercial, esto con el fin de lograr conocer el valor real del inmueble y una recuperación de la obligación cobrada en el presente proceso.

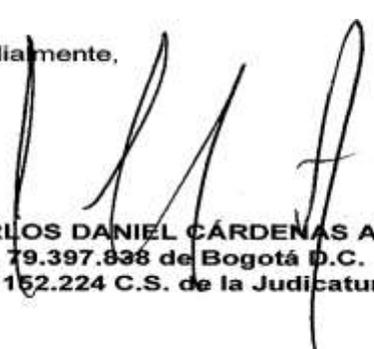
Ahora bien, el artículo 444 del Código General del Proceso en su numeral 4 establece “Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1” (subrayado fuera de texto).

Es menester resaltar que del avalúo comercial elaborado por peritos expertos y legamente certificados quienes realizaron visita al inmueble ubicado en la CARRERA 9 E #36-60 LT. 3 SOACHA CASA 68 CONJ RESD TERRAGRANDE III ETAPA 3 de Soacha – Cundinamarca el resultado del peritaje arrojo como valor comercial del inmueble la suma de \$116.756.000 pesos M/CTE.

Por tal razón solicito a su Honorable Estrado Judicial tener en cuenta y aprobar el avalúo comercial aportado, el cual se realizó de manera idónea, técnico y real por parte de peritos expertos, se fije **fecha y hora para diligencia de remate** de conformidad con lo preceptuado en artículo 448 del C.G.P.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,


CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. 152.224 C.S. de la Judicatura.